

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 1707

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO**ANUNCIO**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha 6 de junio de 2023, el padrón y lista cobratoria de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, referido al I SEMESTRE del ejercicio de 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA y tablón municipal de edictos, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario, realizándose el pago bien de forma domiciliaria o en su defecto a través de la red de oficinas bancarias o de ahorro con presencia en la localidad (Globalcaja), así como en la entidad Eurocaja Rural.

Los recibos permanecerán al cobro durante el plazo comprendido entre el 27 de junio de 2022 a 27 de julio de 2022, estando previsto el cobro de los recibos domiciliados el día 27 de junio de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Villaescusa de Haro, a 6 de junio de 2023.

EL TESORERO.

Fdo.- Víctor Morcillo Soriano.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE